



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 28/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20165500279241



20165500279241

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 72 No. 68 - 59 BLOQUE 24 APARTAMENTO 201
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10916** de **19/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI

☐

NO

☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

010916 DEL 13 ABR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT 802016469 - 1

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

RESOLUCIÓN No.**010516 DEL 19 ABR 2016**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

HECHOS

El 17 de marzo de 2013 se impuso el Informe único de Infracciones de Transporte No. 357266 al vehículo de placa UPP-943, que transportaba carga para la empresa **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT 802016469 - 1, por transgredir presuntamente el código de infracción 560, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"** por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la ley 336 de 1996; en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el artículo 1º código 560 de la Resolución No. 10800 de 2003; es decir: *Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.*

Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el 9 de marzo de 2016, Una vez se corrieron los términos para el ejercicio del derecho de defensa, la empresa investigada **NO** presentó escrito de descargos que permitieran desvirtuar los cargos formulados.

010916 19 ABR 2016
RESOLUCIÓN No.

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte; Decreto 173 de 2001, expedido por el Ministerio de Transporte, por medio del cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga; Resoluciones 4100 de 2004, 10800 de 2003 y 1782 de 2009, expedidas por el Ministerio de Transporte; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PRUEBAS REMITIDAS POR DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICIA NACIONAL

1. Informe Único de Infracciones de Transporte No. 357266 del 17 de marzo de 2013
2. Tiquete de bascula No. 520231 del 17 de marzo de 2013 expedido por la estación de Bosconia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte No. 357266 del 17 de marzo de 2013.

Hechas las anteriores precisiones, se continuará con el estudio de fondo del asunto, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 336 de 1996 en concordancia con las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, observándose que mediante resolución No. 001892 del 20 de enero de 2016 se apertura investigación administrativa y se formularon cargos contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"** identificada con NIT 802016469 - 1, por incurrir presuntamente en la conducta descrita el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el Art. 96 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con lo normado en el artículo 8, de la Resolución 4100 de 2004, modificado por el artículo 1°, de la Resolución 1782 de 2009; y lo señalado en el código de infracción 560, del artículo primero de la Resolución 10800 de 2003. Una vez puesta en conocimiento la formulación de cargos.

RESOLUCIÓN No.**010916 DEL 19 ABR 2016**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

Con respecto al valor probatorio, dispone el Código General del Proceso.

"ARTÍCULO 176. APRECIACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos.

El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba"

En este orden, este Despacho es competente para establecer conforme a las reglas de la sana crítica el valor probatorio de cada medio probatorio obrante en el expediente y en este sentido determinar cuál de ellos lo lleva a la convicción respecto a la materialidad de la infracción y la eventual responsabilidad de la investigada.

Procede este Despacho a estudiar de fondo el presente caso.

En primer lugar se hace necesario indicar que mediante resolución No. 001892 del 20 de enero de 2016, se decidió abrir investigación administrativa a la empresa COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION" por la presunta infracción al literal d, del artículo 46 de la ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011 en concordancia con lo normado en el artículo 8 de la Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte, modificada por el artículo 1 de la Resolución 1782 de 2009 del Ministerio de Transporte, por incurrir en la conducta en el artículo 1, código 560 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte. De esta decisión la empresa investigada presento el escrito de descargos.

Sin embargo, este Despacho al realizar un análisis del Informe de Infracción al Transporte No. 357266 del 17 de marzo de 2013, encuentra que han transcurrido más de tres años desde el día de los hechos, por tal motivo este Despacho no puede adelantar investigación administrativa de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un

RESOLUCIÓN No.

010916 DEL 19 ABR 2016

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria." (Resalto fuera del texto original).

Ahora bien, como remisión normativa se encuentra el Decreto 3366 de 2003 como norma especial, la cual establece:

"Artículo 6º. Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción"

Igualmente en relación al citado artículo el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Concepto 1632 del 25 de mayo de 2005, C.P Enrique José Arboleda Perdomo, estableció:

"De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como término de caducidad de la facultad sancionadora, la administración deberá proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto. Si la administración consideró interrumpidos los términos de caducidad con la notificación de la resolución de apertura de la investigación en las acotaciones administrativas sobre infracciones a las normas de transporte iniciadas en vigencia de los decretos 1556 y 1557 de 1998, y dejó transcurrir los tres (3) años señalados en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, sin contar con una decisión ejecutoriada, deberá concluir su actuación. Esto implica declarar la caducidad de oficio o a petición de parte, para lo cual, contará el tiempo transcurrido a partir de la comisión de la falta. El mismo término de caducidad de la acción opera respecto de las investigaciones que se adelantan con base en el decreto 3366 de 2003. En relación con las investigaciones iniciadas en vigencia del decreto 1927 de 1991, en las cuales, la administración dejó vencer el término de caducidad"

También ha sostenido el Ministerio de Transporte en concepto No. 34157 del 9 de julio de 2004:

"En este orden de ideas esta asesoría jurídica considera que la caducidad para la imposición de sanciones de transporte terrestre automotor se configura cuando el

RESOLUCIÓN No.**010916 DEL 19 ABR 2016**

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

acto administrativo que impone la sanción y agota la vía gubernativa, ha sido expedido y notificado al infractor después del término de tres (3) años contados a partir de la comisión del hecho contravencional o en otras palabras cuando el acto administrativo sancionatorio no adquiere firmeza y por ende fuerza ejecutoria dentro del citado termino."

De lo anterior se puede concluir que al haber transcurridos tres años sin que se haya notificado el acto administrativo mediante el cual se falla investigación, este Despacho ha perdido la capacidad para decretar alguna sanción por el paso del tiempo, en relación al sobrepeso del vehículo de placas UPP-943 el cual transportaba carga para la COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION".

Teniendo en cuenta este Despacho que tal como lo expone el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como norma especial el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003, encuentra este Despacho que al momento de fallar la presente investigación administrativa han transcurrido desde el momento de los hechos, es decir, desde el 17 de marzo de 2013, mas de 3 años, por lo cual el termino para imponer alguna sanción feneció el 26 de febrero de 2012, razón por la cual en protección del debido proceso consagrado en la Constitución Política en el cual las autoridades administrativas deben estar bajo la sujeción de los principios orientadores del Estado Social de Derecho y en especial bajo el principio de legalidad, encuentra este Despacho que no es procedente adelantar investigación en contra de COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION" por haber caducidad para imponer la respectiva sanción administrativa a la que hubiere lugar.

En merito de lo expuesto, este Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la presente investigación o trámite en curso, adelantada contra la empresa COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION" identificada con NIT No. 802016469 - 1, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No.

010916 19 ABR 2016

DEL

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante resolución 001892 del 20 de enero de 2016 en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificado con NIT 802016469 - 1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes al Representante Legal y /o apoderado o a quien haga sus veces de la empresa **COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LIMITADA "EN LIQUIDACION"**, identificada con NIT **802016469 - 1** en su domicilio principal en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO en la CALLE 72 #68-59 BLOQ.24 APT.201 o en su defecto, por aviso, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

010916

19 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones IUIT
Proyectó: Paula Liliana Prieto García

Registro Mercantil

Código de Cámara: 03 Matricula: 0000324748

Código de Cámara: 03 Matricula: 0000324748 Tipo de Documento: Detalle de Registro Mercantil

Información Básica

Código de Cámara: 03 Matricula: 0000324748 Tipo de Documento: Detalle de Registro Mercantil

Información del Certificado

El presente documento es un extracto del Registro Mercantil, el cual se encuentra en el Estado de Vigencia, y es válido para los fines que se indican en el presente documento.

El presente documento es un extracto del Registro Mercantil, el cual se encuentra en el Estado de Vigencia, y es válido para los fines que se indican en el presente documento.

Información de la Cámara de Comercio y de la Matricula Mercantil

Nombre	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RM	RM	RM
COMERCIO EXTERNO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS	COMERCIO EXTERNO DE FERTILIZANTES Y PRODUCTOS	BAJEANQUILLA	Establecimiento				
		Página 1 de 1					

El presente documento es un extracto del Registro Mercantil, el cual se encuentra en el Estado de Vigencia, y es válido para los fines que se indican en el presente documento.

El presente documento es un extracto del Registro Mercantil, el cual se encuentra en el Estado de Vigencia, y es válido para los fines que se indican en el presente documento.

El presente documento es un extracto del Registro Mercantil, el cual se encuentra en el Estado de Vigencia, y es válido para los fines que se indican en el presente documento.

Nota: En la categoría de la matrícula es Sociedad G. Persona Jurídica Principal o Sucursal por razón social el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencia, indique el Certificado de Matrícula.

Código de Cámara: 03 Matricula: 0000324748 Tipo de Documento: Detalle de Registro Mercantil



Código de Cámara: 03 Matricula: 0000324748 Tipo de Documento: Detalle de Registro Mercantil



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500253521



Bogotá, 19/04/2016

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)

COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LTDA EN LIQUIDACION

CALLE 72 No. 68 - 59 BLOQUE 24 APARTAMENTO 201

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10916 de 19/04/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\Felipepardo\Desktop\CITAT 10878.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
COMERCIALIZADORA DE FERTILIZANTES Y CARGA LTDA EN
LIQUIDACION
CALLE 72 No. 68 - 59 BLOQUE 24 APARTAMENTO 201
BARRANQUILLA - ATLANTICO

472 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 11
210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES
Superintendencia
Dirección: Calle 37 No. 28B-21
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN563553548CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
COMERCIALIZADORA DE
FERTILIZANTES Y CARGA LTDA

Dirección: CALLE 72 No. 68 - 59
BLOQUE 24 APARTAMENTO 201

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000200

Fecha Pre-Admisión:
29/04/2016 15:32:26

No. de reserva de carga 000000 del 20
Min. TIC, Res. Mensajería Express 000967 del 09/

472

Motivos
de Devolución

Desconocido

No Existe Número

Rehusado

No Reclamado

Cerrado

No Contactado

Fallecido

Apartado Clausurado

Dirección Errada

No Reside

Fuerza Mayor

Fecha 1:

Nombre del distribuidor:

Nombre del distribuidor:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

Observaciones:

CC JUAN CHARRIS

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

CC 1576.050

ASO family no to come